

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

014-2013-GRA-GRTPE

N° \_\_\_\_\_

Arequipa, 22 de enero del 2013

### VISTOS:

El Oficio Circular No. 04-2013-GRA/SG; de fecha 07 de enero del 2013, remitido por la Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa, referido a la designación del servidor o funcionario encargado de informar al Órgano de Control Interno sobre la Ley del Silencio Administrativo y del TUPA de la Gerencia Regional de Trabajo Y Promoción del Empleo de Arequipa

### CONSIDERANDO:

Que, los procedimientos administrativos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores, siempre que no se encuentren contemplados en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final; y c) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.

Que, el órgano de control interno de las entidades de la Administración Pública supervisará el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos a fin de que sean tramitados conforme al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA correspondiente. Asimismo, el órgano de control interno está en la obligación de elevar al Titular del Pliego un informe mensual sobre el estado de los procedimientos administrativos iniciados, así como sobre las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios o servidores públicos que incumplan con las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Ley y aquellos que hayan sido denunciados por los administrados.

Que, para el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior es necesaria la designación del servidor o funcionario encargado de informar al Órgano de Control Interno sobre la Ley del Silencio Administrativo y del TUPA de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa

Por las consideraciones expuestas, lo previsto en el Artículo 08° de la Ley N° 29060 y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 923-2009-GRA/PR, rectificadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2010-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** En vía de regularización **DESIGNAR** a la Econ. Maritza Fernández Mamani como encargada de remitir información al Órgano de control Interno del Gobierno Regional de Arequipa, sobre la Ley del Silencio Administrativo y del TUPA de la Gerencia Regional de Trabajo Y Promoción del Empleo de Arequipa

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** al Órgano Regional de Control Interno; para que tome conocimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

Abg. Econ. Wilmer A. Mixcoan Saenz  
GERENTE REGIONAL  
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO  
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO